

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

25.

Fusagasugá, 2025-12-23

Doctora
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
 Jefe de Compras
 Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref: **RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y ACLARACIONES F-CD-284-2.**

Respetada Doctora Katherine,

Conforme a la observación allegada por Integradoc bajo la tarea condipr-3621, en el marco del proceso **ADQUIRIR INDUMENTARIA PARA LOS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA A NIVEL REGIONAL, LOCAL Y NACIONAL EN LOS GRUPOS FORMATIVOS Y COMPETITIVOS DE POMS - CHEER, SEDE FUSAGASUGÁ**, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

- **ATELIER DU DESIGN NOVATEUR SAS:**

Observación 1:

MARKETGROUP SAS

a) Experiencia habilitante – incumplimiento material

El informe de evaluación señala que MARKETGROUP SAS allegó cuatro (4) soportes de experiencia, correspondientes a los siguientes contratos:

Contrato 138 – Universidad de Antioquia – Sudaderas (2018)

Contrato 023 – Fondo de Bienestar Social Contraloría – Trajes de danzas (2018)

Contrato 9087 – Elementos de atención y cuidado personal (2018)

Contrato 02658 del 02 de diciembre de 2019 – Compra de trajes y elementos de danzas

La invitación exige expresamente que las certificaciones o actas de liquidación correspondan a contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos cinco (5) años, contados antes de la fecha de presentación de las ofertas.

Aun en el evento de que el proponente pretendiera subsanar aportando certificaciones o actas de los mismos contratos, estos no cumplirían con el requisito temporal exigido, por tratarse de contratos ejecutados por fuera del período requerido. Adicionalmente, permitir la presentación de experiencia distinta a la inicialmente aportada implicaría acreditar circunstancias diferentes a las existentes y verificables al cierre del proceso, lo cual se encuentra expresamente prohibido por el artículo 12 de la Resolución 206 de 2012, modificado por el artículo 4 de la Resolución 170 de 2017.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 2 de 4

“En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma.”

En consecuencia, no se está ante un defecto formal subsanable, sino ante un **incumplimiento material del requisito técnico de experiencia**, configurándose la causal **derechazo**:

Causal 17: “Cuando la propuesta básica sea parcial o alternativa, o en condiciones técnicas inferiores a las mínimas requeridas por la entidad.”

b) Valor individual inferior al 20 % – precios artificialmente bajos

Adicionalmente, el ítem 3 presenta un **valor individual inferior al 20 %**, lo que activa el análisis de **precios artificialmente bajos**, conforme a las condiciones de la invitación.

La eventual justificación posterior de dichos valores no corrige el hecho de que, **a la fecha del cierre**, la propuesta presentaba un precio que objetivamente se aparta de los parámetros exigidos, lo cual constituye un elemento adicional que refuerza la improcedencia de habilitar la oferta.

Conclusión: La propuesta de MARKETGROUP SAS debe ser **rechazada**, por incumplimiento material del requisito de experiencia y por condiciones económicas que no satisfacen lo exigido en la invitación.

Respuesta:

Conforme a lo establecido en la SOLICITUD DE COTIZACIÓN ABS F-CD-284, reglas de subsanabilidad la experiencia allegada por el oferente MARKETGROUP SAS, no son hechos posteriores a la presentación de la oferta, toda vez que el oferente no acredita el cumplimiento del requisito con experiencia cumplida con fecha posterior, a la fecha de presentación de la oferta. Lo anterior teniendo en cuenta que las ofertas fueron recibidas el 15 de diciembre de 2025 y el requisito de experiencia estable “durante los últimos CINCO (5) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas”.

De igual manera se estable conforme al ABSr127 y a los lineamientos de la Universidad de Cundinamarca que para el presente proceso no se evidencian precios Artificialmente bajos ya que el valor total de las ofertas no es inferior al valor mínimo aceptable del presupuesto oficial destinado para la contratación de la presente necesidad.

Observación 2:

PROINCOL JK SAS

a) RUT – actividades económicas no relacionadas

El informe de evaluación establece que, si bien el proponente allegó el RUT, las actividades económicas registradas no guardan relación con el objeto a contratar.

Si bien en abstracto podría pensarse en una actualización del RUT, dicha actuación constituiría un hecho posterior al cierre del proceso, con efectos hacia el futuro, y por tanto no puede ser utilizada para habilitar retroactivamente la propuesta, conforme a la prohibición contenida en el artículo 12 modificado por la Resolución 170 de 2017.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 3 de 4

"En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma."

b) Cámara de Comercio – objeto social no afín y CIIU no relacionados

El informe señala igualmente que el objeto social no es afín a la naturaleza del objeto a contratar, y que las actividades económicas CIIU no guardan relación con este.

Este hecho configura directamente la causal de rechazo prevista en la invitación:

Causal 15: "Cuando el objeto social del cotizante o de los integrantes de la unión temporal o consorcio no guarde relación con el objeto a contratar."

Al tratarse de una causal de rechazo expresa, no procede otorgar término de subsanación, independientemente de que el proponente pudiera, en el futuro, modificar su objeto social o actividades económicas.

Conclusión: La propuesta de PROINCOL JK SAS debe ser rechazada, por configuración directa de la causal 15 de la invitación, sin lugar a subsanación.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, se informa que la Universidad de Cundinamarca, procederá conforme a los lineamientos institucionales, y con base en ello se procederá a emitir concepto de subsanabilidad.

Observación 3:

YEIMY ALEJANDRA CÁRDENAS PACHECO

El informe de evaluación evidencia incumplimientos que conllevan rechazo obligatorio:

a) Experiencia

No se allega ningún soporte de experiencia, configurándose una ausencia total del requisito habilitante, lo cual no es subsanable conforme al artículo 12, parágrafo, de la Resolución 170 de 2017.

b) Justificación IVA diferencial

La invitación establece expresamente que la no presentación de la justificación contable exigida da lugar al rechazo de la cotización, sin posibilidad de subsanación.

c) Carta de presentación de la cotización

La no presentación de este documento impide la configuración válida de la oferta, constituyendo una propuesta incompleta.

Conclusión: La propuesta debe ser rechazada en su totalidad, conforme a las condiciones de la invitación.

Respuesta:

Conforme a lo establecido en la Solicitud de Cotización F-CD-284, en el apartado de Reglas de Subsanabilidad, se precisa que todos los requisitos exigidos con la presentación de la oferta son subsanables, con excepción de la cotización, la cual no puede ser objeto de subsanación. En consecuencia, los oferentes pudieron subsanar los requisitos habilitantes

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02

PAGINA: 4 de 4

dentro del término otorgado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el cronograma del proceso contractual. Y la Universidad de Cundinamarca procederá hacer la respectiva revisión de los documentos que hayan sido presentados en la etapa de subsanabilidad lo cual se verá reflejado en el concepto de subsanabilidad y para el cual se realizaran los lineamientos instituciones.

Observación 4:

PROCEDENCIA DE LA SUBSANACIÓN EN NUESTRO CASO

En cuanto a la subsanación solicitada a nuestro proponente, ATELIER DU DESIGN NOVATEUR SAS, es importante precisar que:

El certificado de Cámara de Comercio fue aportado, existiendo únicamente un error material al adjuntar una versión anterior.

El certificado correcto, que adjuntamos en el presente correo, tiene fecha del 13 de diciembre, anterior al cierre del proceso.

A la fecha del cierre, el proponente cumplía plenamente con:

Objeto social afín al objeto contractual

Actividades económicas relacionadas

Vigencia y representación legal adecuadas

En este escenario, la subsanación solicitada no busca crear ni modificar condiciones, sino verificar documentalmente una situación real y existente al momento del cierre, lo cual se encuentra amparado por la regla de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal prevista en el artículo 12 de la Resolución 206 de 2012, modificado por el artículo 4 de la Resolución 170 de 2017.

Respuesta:

Conforme a lo establecido en la Solicitud de Cotización F-CD-284, en el apartado de Reglas de Subsanabilidad, se precisa que todos los requisitos exigidos con la presentación de la oferta son subsanables, con excepción de la cotización, la cual no puede ser objeto de subsanación. En consecuencia, los oferentes pudieron subsanar los requisitos habilitantes dentro del término otorgado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el cronograma del proceso contractual. Y la Universidad de Cundinamarca procederá hacer la respectiva revisión de los documentos que hayan sido presentados en la etapa de subsanabilidad lo cual se verá reflejado en el concepto de subsanabilidad y para el cual se realizaran los lineamientos instituciones.

Cordialmente,


MARÍA MARGARITA MOYA GONZÁLEZ
 Directora Bienestar Universitario

12-1-14.1